



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023-00028- 00
DEMANDANTE: JOHN STEBAN TORRES BALLEEN
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD –EJÉRCITO NACIONAL

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia proferida el 13 de febrero de 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición al señor John Steban Torres Ballén, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del Señor John Steban Torres Ballén, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, adelante las gestiones necesarias para dar una respuesta clara, completa y de fondo a la petición elevada por el Señor John Steban Torres Ballén el día 12 de diciembre de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.”

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, el señor John Steban Torres Ballén solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato¹.

Por auto de fecha 23 de febrero de 2023, este Despacho requirió al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que informara los trámites efectuados para dar cumplimiento a la orden de tutela, decisión notificada por estado el 24 de febrero de 2023².

¹ Documentos 11 y 12 expediente digital.

² Documento 13 del expediente digital.

La entidad demandada guardó silencio.

Para resolver, se

CONSIDERA

En consideración de la solicitud obrante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

“El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”

Frente al tema del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

En consecuencia, toda vez que desde el 13 de febrero del año en curso, se ordenó a la entidad demandada adelantar las gestiones necesarias para dar una respuesta clara, completa y de fondo frente a la petición radicada por el señor John Steban Torres Ballén el día 12 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya emitido

respuesta alguna al accionante, se dará traslado al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de 3 días.

Para efectos de lo anterior, por el medio más expedito envíeseles copia del fallo de primera instancia y del escrito incidental. De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso se le recuerda al accionado que, por tratarse de un fallo judicial de acción de tutela, NO podrá oponer para el cumplimiento del mismo ningún tipo de trámite administrativo en curso, instancia interna o posición de parte sobre los hechos o la orden misma, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, civil o administrativa, personal o institucional, que pueda derivarse del eventual incumplimiento de la sentencia de tutela.

Contra esta decisión NO proceden recursos.

En razón a que el incidente cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato de tutela propuesto por el señor John Steban Torres Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.126 expedida en Bogotá, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de febrero de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: JOHN STEBAN TORRES BALLÉN	Johntoba357@gmail.com ;
INCIDENTADO: Brigadier General Edilberto Cortés Moncada - Director de Sanidad del Ejército Nacional.	disan.juridica@buzonejercito.mil.co atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babef05aee22909b8ecb6ca938c0fc07a0cf8180fcc36f91363210b6f800bcc**

Documento generado en 13/03/2023 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00074-00
Accionante: GLORIA PIEDAD RIVERA CIFUENTES
Accionado: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ – OFICINA JURÍDICA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Gloria Piedad Rivera Cifuentes, identificada con C.C. No. 52.224.789, presenta acción de tutela contra la Oficina Jurídica del Centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor -CPAMSM-BOG -, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "002EscritoTutela".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Gloria Piedad Rivera Cifuentes, identificada con C.C. No. 52.224.789, contra la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – OFICINA JURÍDICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002EscritoTutela".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
ACCIONANTE:		consultoriojuridicoryr@gmail.com ;
ACCIONADO: CPAMSM-BOG		direccion.rmbogota@inpec.gov.co ; tutelas.rmbogota@inpec.gov.co ; quejas.rmbogota@inpec.gov.co ; juridica.rmbogota@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; subdirección.rmbogota@inpec.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO		czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo

en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 DE MARZO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b93b5a9492fc1a6d8070bb1ab3ca5a00cc757620e29336e242844ceef5d0c1**

Documento generado en 13/03/2023 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>